ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:

Duración:
Desde las hasta las

Lugar:
CASA CONSISTORIAL

Presidida por:
José Ángel Haro Barbero

Secretario:
LEONOR RODRÍGUEZ MARTÍN

Nombre y Apellidos	Tipo de miembro	Asiste	Observaciones
CARMEN GARCIA BARBERO	Miembro con derecho a voto	SÍ	
ELOY GARCIA CASTRO	Miembro con derecho a voto	NO	
JENIFER MUÑOZ BARRERA	Miembro con derecho a voto	SÍ	
JOSÉ BARBERO ESPINOSA	Miembro con derecho a voto	SÍ	
José Ángel Haro Barbero	Miembro con derecho a voto	SÍ	
LORENA SANCHEZ GARCIA	Miembro con derecho a voto	SÍ	
RAMON VEGA DELGADO	Miembro con derecho a voto	NO	

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

José Ángel Haro Barbero (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 18/08/2026
HASH: 51413de1d676f0293693eeba42b6f625
Ayuntamiento de Encinas de Abajo

LEONOR RODRÍGUEZ MARTÍN (2 de 2)
SECRETARIA
Fecha Firma: 18/08/2026
HASH: e29b9e8c43231dec8201423b8e49024
Ayuntamiento de Encinas de Abajo

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 37

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Consta el envio a los señores concejales junto con la convocatoria el acta del pleno anterior:

-sesión ordinaria de 27 de abril de 2026. No asistió: Don Ramón Vega, Don Eloy García Castro ni Doña Jenifer Muñoz Barrera.

Se procede a la votación con el siguiente resultado : se aprueba en sentido favorable por la unanimidad de todos los presentes.

APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS EN ENCINAS DE ABAJO	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Expte.23/2023

Toma la palabra el alcalde para argumentar la necesidad de tramitar el procedimiento para aprobar la Ordenanza reguladora de los vertidos no domésticos sino industriales, tal y como solicita CHD para conceder la autorización del EDAR en Encinas de Abajo.

Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la ordenación y vistos los informes emitidos y que integran el expediente.

Los concejales asistentes a este pleno informados de lo anterior y, considerando la propuesta de ordenanza, debaten el asunto y finalmente

ACUERDAN por unanimidad de los concejales asistentes que son cinco de los siete que forman la Corporación

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de vertidos en Encinas de Abajo en los términos del anexo propuesto .

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días* para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 37

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento *[http://encinasdeabajo.sedelectronica.es]* con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas , entidades, asociaciones u organizaciones afectadas .

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Definiciones

TÍTULO II. NORMAS DE VERTIDOS

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado para aguas pluviales

ARTÍCULO 6. Vertidos Atípicos

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

ARTÍCULO 7. Requisitos a los que se Deberán Someter los Vertidos

ARTÍCULO 8. Pretratamiento

ARTICULO 9. Solicitud de Vertido

ARTICULO 10. Subsanación y Mejora

ARTICULO 11. Autorización de Vertido

ARTICULO 12. Revisión de las Instalaciones

ARTICULO 13. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

ARTICULO 14. Autorización en Precario

ARTICULO 15. Confidencialidad de la Información

TÍTULO IV. PRETRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 16. Instalaciones de Pretratamiento

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 37

ARTICULO 17. Pretratamiento Conjunto

ARTICULO 18. Autorización Condicionada

TÍTULO V. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 19. Muestreo y análisis de los vertidos a controlar

ARTÍCULO 20. Autocontroles

ARTÍCULO 21. Muestras

ARTÍCULO 22. Análisis de las Muestras

ARTÍCULO 23. Obligaciones del Usuario

TÍTULO VI. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 24. Inspección de Vertidos

ARTÍCULO 25. Acta de Inspección

ARTÍCULO 26. Medidas Cautelares

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Clasificación de las Infracciones

ARTÍCULO 28. Infracciones

ARTÍCULO 29. Procedimiento

ARTÍCULO 30. Graduación de las sanciones

ARTÍCULO 31. Sanciones

ARTÍCULO 32. Reparación del Daño Causado

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. Sustancias Prohibidas.

ANEXO II. Limites Máximos Permitidos.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0004 Fecha: 18/08/2026

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 37

para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Esta ordenanza se fundamenta en la Directiva 91/271/CE de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sean incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración, así mismo también se fundamenta en La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/Ce de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; y la ley 26/2007 de 26 de octubre de responsabilidad patrimonial.

De igual manera esta ordenanza toma de referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, y considerando también el resto de normativa española que se tiene.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León encontramos el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como el Decreto 8/2018, de 5 de abril, por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

Se enmarca esta Ordenanza en lo que a la asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán competencias en las materias, entre otras en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas, tanto municipal como particulares de algún Polígono Industrial disperso del núcleo principal, funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestro término municipal, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 37

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en este Ayuntamiento presentes o futuras , colectores e interceptores generales, Estación Depuradora (EDAR), si existiera y, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.

b) Dificultades en el mantenimiento de la red o Plantas Depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las Plantas Depuradoras.

d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

e) Contaminación de los ríos receptores que atraviesan el término municipal de la ciudad.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Aguas de desecho o residuales domésticas:

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

Aguas de desecho o residuales industriales:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0004 Fecha: 18/08/2026

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XD1WGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 37

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

Sólidos suspendidos:

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

Aceites y grasas flotantes:

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

Pretratamiento:

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

TÍTULO II. Normas de Vertidos

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0004 Fecha: 18/08/2026

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 37

Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.

2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

3.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

4.- pH (Anexo II)

5.- Temperatura máxima (Anexo II)

6.- Contenido máximo en sulfatos (Anexo II)

7.- Contenido máximo en sulfuros (Anexo II)

8.- Contenido máximo en cianuros (Anexo II)

9.- El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de la Comisión de aguas y del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

10.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.

11.- Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 37

12.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

13.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado para aguas pluviales

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

ARTÍCULO 6. Vertidos Atípicos

Será obligatoria la adopción de medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza.

Si se produjera una situación de emergencia o un riesgo inminente de producirse un vertido inusual el titular de la actividad comunicará al Ayuntamiento tal circunstancia inmediatamente a fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones públicas y del cauce receptor. Seguidamente remitirá al Ayuntamiento un informe detallado en el que se contendrán los siguientes datos:

- Características físico-químicas del vertido.

- Volumen del vertido.

- Duración.

- Lugar de la descarga.

- Causas que lo originaron.

- Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en el futuro.

El Ayuntamiento investigará las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el titular de la actividad.

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 7. Requisitos a los Que se Deberán Someter los Vertidos

Todas las industrias existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 4 sobre limitaciones generales, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 37

vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Una vez aprobados por el Servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas de modelo autorizado por el Ayuntamiento.

Asimismo, los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará el Ayuntamiento, en función de los vertidos efectuados.

En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

ARTÍCULO 8. Pretratamiento

Las empresas que superen los límites generales establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará recogido en el Proyecto técnico de instalaciones correctoras.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Servicio Técnico Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plano que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, si así se prevé en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 37

La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

ARTÍCULO 9. Solicitud de Vertido

Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

A la vista de dichos datos, el Servicio Municipal podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento correcto previo o en su caso exigir la realización de medidas correctoras según el artículo 8 de la presente Ordenanza.

El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El Servicio, simultáneamente, dará cuenta de esta resolución al Ayuntamiento para la debida coordinación de las actuaciones.

ARTÍCULO 10. Subsanación y Mejora

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la subsanación, los servicios técnicos comprobarán que los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Servicio Municipal denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 37

El Servicio Municipal deberá notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, las solicitudes que no hayan sido denegadas se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11. Autorización de Vertido

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido conforme a la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, o lo denegará por no ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normativas medioambientales en vigor.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses a contar a partir de que se reciba la solicitud.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en el Informe Ambiental o en la Resolución de Calificación Ambiental emitido por el Órgano Ambiental competente en cada caso.

b) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características fisicoquímicas y biológicas de las aguas residuales a verter.

c) Limites sobre caudales y horarios de descarga.

d) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

e) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de incidencias de la planta en relación con el vertido propuesto.

f) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

g) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

h). Otras condiciones debidamente justificadas.

5. Las condiciones impuestas en la autorización de vertido deberá adaptarse a las modificaciones que se establezcan como consecuencia de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

6. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

ARTÍCULO 12. Revisión de las Instalaciones

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 37

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio si existiera, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio Técnico Municipal.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

ARTÍCULO 13. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.

b) Caduque o se anule la licencia de la actividad.

c) La autorización haya sido concedida erróneamente.

d) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.

e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.

f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.

3. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

4. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

ARTÍCULO 14. Autorización en precario

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración, o cualquier otra causa que, a juicio del Ayuntamiento lo haga aconsejable, éste podrá otorgar una

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 37

autorización de vertido en régimen de precariedad. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1.- Causas que motivan la precariedad.

2.- Límites de la precariedad.

3.- Vigencia de la precariedad.

4.- Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará la apertura, ampliación o modificación de una actividad.

ARTÍCULO 15. Confidencialidad de la Información

El Ayuntamiento será el responsable de mantener la confidencialidad de la información consignada en las autorizaciones de vertido, garantizando el tratamiento restringido de ésta.

TÍTULO IV. PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 16. Instalaciones de Pretratamiento

1. En el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al sistema de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en este Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento que incluya la información suficiente para su estudio y aprobación.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración previa, de forma que se asegure la eficacia de la instalación.

3. Este Ayuntamiento podrá exigir al usuario la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos de medida de control de la contaminación en los casos en que no exista fiabilidad justificada respecto de los datos o estimaciones aportados por el usuario.

ARTÍCULO 17. Pretratamiento Conjunto

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

ARTÍCULO 18. Autorización Condicionada

Las Autorizaciones de Venidos quedarán condicionadas a la eficacia de los sistemas de pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consigue los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 37

TÍTULO. V. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 19. Muestreo y Análisis de Vertidos a Controlar

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

ARTÍCULO 20. Autocontroles

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los venidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Autorización de Vertidos.

2. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

3. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe.

5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.

6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

ARTÍCULO 21. Muestras

1. *Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.*

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

ARTÍCULO 22. Análisis de las Muestras

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.

2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades que tengan la calificación de Entidades Colaboradora por la Consejería de Medio Ambiente, por el Ministerio de Medio Ambiente, por la Consejería de Trabajo e Industria o por el Ministerio de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0004 Fecha: 18/08/2026

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 37

Industria y Energía. También podrán realizarse los análisis en las instalaciones de Entidades Homologadas por dichos organismos.

ARTÍCULO 23. Obligaciones del Usuario

El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio o del Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

TÍTULO VI. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 24. Inspección de Vertidos

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido.

La propia Inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0004 Fecha: 18/08/2026

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 37

En todos los actos de inspección, los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.

Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

ARTÍCULO 25. Acta de Inspección

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.

2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

a) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.

c) Resultado de las mediciones realizadas in situ.

d) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

e) Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.

4. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.

5. La firma por parte del usuario o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.

6. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, ésta tendrá que ser autentificada con la firma de un testigo.

ARTÍCULO 26. Medidas Cautelares.

Cuando se produzcan situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra media cautelar necesaria, sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso proceda.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 37

TÍTULO. VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO .27. Clasificación de las Infracciones

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes

ARTÍCULO .28. Infracciones

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 37

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En concreto en materia de vertidos podemos tipificar como infracciones:

- La emisión de contaminantes no autorizados, así como la utilización de sustancias prohibidas.

- La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o el suelo, de productos y sustancias o de formas de energía, como las vibraciones o los sonidos, que pongan gravemente en peligro o dañen la salud humana y los recursos naturales, implicando un grave deterioro de las condiciones ambientales o alterando el equilibrio ecológico en general.

- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

- Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica del Ayuntamiento, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.

- Omitir en la información solicitada por la Concesionaria las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

- La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

- La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico del Ayuntamiento.

- No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido

ARTÍCULO 29. Procedimiento

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 37

ARTÍCULO 30. Graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Se procurará que el importe de las multas no sea inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivara la sanción.

ARTÍCULO 31. Cuantía de las Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: De 100 euros hasta 750 euros.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos que procedan.

ARTÍCULO 32. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. Sustancias Prohibidas.

a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones o sedimentos que impidan el

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 37

correcto funcionamiento de la red de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Tripas, tejidos, animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, piedras, cascotes, escombros, yeso, mortero, hormigón, cal gastada, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

b) Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

c) Gasolinas, naftas, petróleo, gasóleos, fueloil, aceites volátiles y productos

intermedios de destilación: benceno, white-spirit, trementina, tolueno xileno, tricloroetileno, percloroetileno y cualquier disolvente, diluyente o líquido orgánico inmiscible en agua y/o combustible, inflamable o explosivo.

d) Aceites y grasas flotantes.

e) Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, amianto, etc.

g) Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

h) Desechos, productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas e instalaciones.

i) Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.

j) Compuestos orgánicos, halogenados, excluyendo materiales polímero inertes y sustancias conexas.

k) Compuestos organofosfóricos y organoestannicos.

l) Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biológicamente inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.

m)Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 37

n) Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.

ñ) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.

o) Fármacos desechables procedentes de centros sanitarios que puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras.

p) Material manipulado genéticamente.

q) Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.

r) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 8,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza y conservación.

s) Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura mayor de 40º C.

t) Agua de disolución salvo en situación de emergencia o peligro.

u) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera d la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Amoniaco	*100 partes por millón*
Dióxido de azufre (SO2)	*5 partes por millón*
Monóxido de carbono (CO)	*100 partes por millón*
Sulfhídrico (SH2)	*20 partes por millón*
Cianhídrico (CnH)	*10 partes por millón*
Cloro	*1 parte por millón*

v) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quíntuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora del valor promedio día.

w) Los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración exceda durante

cualquier período mayor de 15 minutos, en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas.

x) El vertido, sin autorización especial, de aguas limpias (de refrigeración pluviales, de drenaje, filtraciones, etc.) a los colectores de aguas residuales, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa: por poder evitarse el vertido, existir en el entorno una red de saneamiento separativa o un cauce público.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 37

y) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectivos nocivos potenciales.

z) Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

ANEXO II. Límites Máximos Permitidos.

Valores límites instantáneos de emisión de vertidos a las redes de alcantarillado,

colectores e instalaciones de saneamiento

Parámetros	***Valores límite***
a) Físicos	
Temperatura (ºC)	*40*
Sólidos en suspensión (mg/l)	*600*
Sólidos sedimentables	*10*
Color	*inapreciable en solución con agua destilada 1/40*
b) Químicos	
PH	*Entre 5,5 y 9,5*
Conductividad (µS/cm)	*5.000*
DBO5 (mg/ de O2)	*600*
DQO (mg/l)	*1.000*
Aceites y grasas (mg/l)	*100*
Cianuros (mg/l)	*2*
Fenoles (mg/l)	*2*
Aldehídos (mg/l)	*4*
Sulfatos (mg/l)	*1.000*
Sulfuros (mg/l de S)	*2*
Aluminio (mg/l)	*20*
Antimonio (mg/l)	*1*
Arsénico (mg/l)	*1*
Bario (mg/l)	*10*
Berilio (mg/l)	*1*
Boro (mg/l)	*3*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0004 Fecha: 18/08/2026

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 37

Cadmio (mg/l)	*0,5*
Cobalto (mg/l)	*1*
Cobre (mg/l)	*2*
Cromo hexavalante (mg/l)	*0,5*
Cromo total (mg/l)	*5*
Cinc (mg/l)	*5*
Estaño (mg/l)	*5*
Hierro (mg/l)	*10*
Manganeso (mg/l)	*2*
Mercurio (mg/l)	*0,1*
Molibdeno (mg/l)	*1*
Níquel (mg/l)	*5*
Plata (mg/l)	*1*
Plomo (mg/l)	*1*

"

ACUERDO DE COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA CON DIPUTACION DE SALAMANCA	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Expte.68/2026

Se informa que conforme reunión con personal de REGTSA, se planteó la posibilidad de ampliar el acuerdo de colaboración existente desde 2020 de tramitación de expedientes sancionadores a tramitar la ejecución subsidiaria, cuyo modelo de acuerdo es el siguiente:

"*ANEXO VII*

ACUERDO DE COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

==========

Que el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre determina la forma en que las Administraciones Públicas podrán proceder a la ejecución subsidiaria de aquellos actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, en cuyo

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 37

caso las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios, en caso de impago en periodo voluntario, se exigirá conforme al procedimiento de apremio

Que la complejidad que la instrucción de los expedientes de ejecución subsidiaria comporta, particularmente las relacionadas con expedientes de ruina, así como la necesaria especialización que la recaudación de los gastos e indemnizaciones derivadas de dichos expedientes aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que considerando conveniente la delegación de las funciones recaudatorias en la Diputación Provincial de Salamanca y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el art. 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 106.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, según los cuales puede efectuarse no solo la delegación en materia tributaria sino también de las facultades de recaudación en cualesquiera otros ingresos de derecho público.

Que simultáneamente, no siendo posible ni conveniente delegar en otra Administración pública, la facultad de resolver los expedientes de ejecución subsidiaria, ni los recursos que contra tales actos se interpongan, se considera conveniente para los intereses de ambas Administraciones que la Diputación colabore en su tramitación mediante la prestación de los servicios de soporte administrativo, apoyo informático y asesoramiento jurídico en virtud de lo dispuesto en el art. 8,1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

PRIMERO.-

1) *Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de expedientes de ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local y el art. 7 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.*

2) *La Diputación Provincial a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante REGTSA) prestará al Ayuntamiento, en régimen de colaboración administrativa, los servicios de apoyo y soporte administrativo e informático en la tramitación de los expedientes ejecución subsidiaria, y en particular los siguientes:*

a) *Apoyar al ayuntamiento en la tramitación de los expedientes de ejecución subsidiaria remitidos por el Ayuntamiento, particularmente en la identificación de los propietarios de las fincas afectadas por dichos expedientes.*

b) *Practicar notificaciones resultantes del procedimiento.*

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 37

c) Recibir y Tramitar las alegaciones presentadas por los interesados.

d) Prestar asesoramiento y asistencia jurídica al Ayuntamiento en cuantas cuestiones relacionadas con el contenido de este ACUERDO puedan suscitarse, siempre que lo solicite el Alcalde.

e) Mantener una base de datos con los expedientes en trámite, así como un histórico de los expedientes finalizados.

SEGUNDO.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, de los gastos, daños y perjuicios derivados de los procedimientos de ejecución subsidiaria de cuya resolución sea competente el Ayuntamiento, y que abarca cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

a) Practicar notificaciones.

b) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.

c) Expedir relaciones certificadas de deudores .

d) Dictar la providencia de apremio y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.

e) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.

f) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.

g) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.

h) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.

i) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.

j) Autorizar y presidir subastas.

k) Acordar la suspensión del procedimiento.

Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho

m). Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

TERCERO.- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 37

1) La Diputación Provincial de Salamanca ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través REGTSA.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, REGTSA se atendrá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Salamanca percibirá una compensación económica consistente en:

1) Ayuntamientos que tengan delegado en la Diputación Provincial la gestión y Recaudación de otros Tributos.

1. *El 15% del principal recaudado en período voluntario.*
2. *El 20 % del principal recaudado en período ejecutivo.*

2) Ayuntamientos que NO tengan delegado en la Diputación Provincial la gestión y Recaudación de otros Tributos.

1. *El 50 % del principal recaudado en período voluntario.*
2. *El 50 % del principal recaudado en período ejecutivo.*

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por REGTSA de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.

5) Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento trimestralmente acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada

CUARTO.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el BOP , y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027

QUINTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de la presente delegación la finalización del plazo de vigencia, o, en su caso, el manifiesto incumplimiento de sus cláusulas por una de las partes. En este

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 37

caso, la parte que alegue incumplimiento solicitará a la otra la resolución de la delegación, y en caso de negativa, podrá impugnar dicha resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa

***SEXTO.-** Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Salamanca, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art.7.2 del Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales."*

Visto lo anterior los concejales acuerdan por la unanimidad de los asistentes que son cinco de los siete que forman la Corporación aprobar el anterior acuerdo.

ACUERDO PARA RESPONDER A LA RESOLUCIÓN RECIBIDA DEL S.T. DE MEDIO AMBIENTE DE INCICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE RESIDUOS	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Se informa por el alcalde que se ha recibido notificación por sede electrónica del S.T. de Medio Ambiente en la que se nos dice que con fecha 10 de junio de 2026, por GUARDIA CIVIL, PATRULLA SEPRONA PEÑARANDA BRACAMONTE, se formuló acta de denuncia a AYUNTAMIENTO DE ENCINAS DE ABAJO como presunto responsable de los siguientes HECHOS:

En el término municipal de Encinas de Abajo, en la parcela con referencia catastral 37121 A 503050080000WR, se observa una acumulación de residuos junto a placas de uralita con amianto, estando parte de ellas rotas.

Los hechos fueron denunciados el día 10 de junio de 2026, en POLIGONO 503, PARCELA 5008, en ENCINAS DE ABAJO, provincia de SALAMANCA.

Se comunica que estos hechos imputados, sin perjuicio de lo que resulte, en su caso, de la instrucción de este procedimiento, son constitutivos de infracción administrativa de la Ley 7 /2022,de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, calificada como LEVE ,y tipificada en su artículo artículo 108.2 c) en relación con el artículo 108.4.b).Se propone la imposición de una multa de 2.001,00 euros.

Se exige por S.T.de Medio Ambiente además que se restaurada las cosas al ser y estado anterior a la comisión de la infracción mediante la retirada de todos los residuos indebidamente gestionados y entregarlos a un gestor autorizado en el plazo de UN MES a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora. Debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de los correspondientes documentos de retirada y entrega a gestor autorizado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 37

Se informa que las alternativas a esta sanción son :

-Reconocer la responsabilidad en los hechos denunciados en el expediente sancionador de referencia, y para la reducción del 20% de la sanción desistir y renunciar a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la misma (sin acogerse al pago voluntario previo a la resolución).Sería 1600,80 euros.

-Acogerse a la reducción del 20% de la sanción por pago voluntario previo a la resolución sancionadora, (sin que ello suponga reconocimiento voluntario de mi responsabilidad), para lo cual acompañar resguardo acreditativo del ingreso efectuado en la cuenta a nombre de SERVICIOTERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. Recaudación de Tasas y otros derechos, indicando el número de expediente, y desistir y renunciar a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Serían 1600,80 euros.

-Reconocer voluntariamente la responsabilidad en los hechos denunciados en el expediente sancionador de referencia, y quiero acogerse a las reducciones por reconocimiento de responsabilidad y por pago voluntario de la misma previo a la resolución, lo que supone una reducción de la sanción del 40%, para lo cual acompañar resguardo acreditativo del ingreso efectuado en la cuenta a nombre de SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. Recaudación de Tasas y otros derechos, indicando el número de expediente, y desistir y renunciar a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Serían 1200,60 euros.

Se insiste en informar que según el escrito del S.T. de Medio Ambiente se asumirá que la efectividad de las reducciones aplicadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Se debate el asunto y se acuerda por unanimidad de los concejales asistentes que son cinco de los siete que forman la Corporación:

Optar por la segunda opción: reducción del 20% de la sanción por pago voluntario previo a la resolución sancionadora, (sin que ello suponga reconocimiento voluntario de mi responsabilidad), para lo cual acompañar resguardo acreditativo del ingreso efectuado en la cuenta a nombre de SERVICIOTERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. Recaudación de Tasas y otros derechos, indicando el número de expediente, y desistir y renunciar a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Serían 1600,80 euros.

Sin que ello suponga reconocimiento voluntario de responsabilidad ya que el ayuntamiento cursó la correspondiente denuncia ante la Guardia Civil de Villoria (atestado num 2024-003861-00000024) de 21 de febrero de 2024 .De este se deriva que, el primer paso ante este tipo de actuaciones lo dio el propio ayuntamiento de forma inmediata. No han sido ningún tipo de vertidos autorizados por este ayuntamiento, por lo tanto no es responsable. Además el ayuntamiento colaboró activamente con la Guardia Civil aportando pruebas de videos de la zona para poder esclarecer y encontrar a los culpables, estamos esperando resolución de la Guardia Civil a día de hoy. Así mismo se contratará una empresa para la retirada de estos materiales .

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XD1WGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 37

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

INFORMES, DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA

El alcalde da cuenta sucinta de los siguientes decretos (cuyas copias forma parte de este expediente de acta) resueltos desde el último pleno celebrado :

Decretos de los pagos : nominas y facturas aprobadas y pagadas .Se insiste a los concejales que pueden pedir cualquier aclaración o datos de estos gastos.

Se informa que se ha efectuado el pago de la 1 ª certificación de la obra de pavimentación en Encinas de Abajo (Planes provinciales 2024-25) a la empresa adjudicataria Hnos Cordero Celador S.L., también se ha pagado a esta empresa como adjudicataria de los accesos a la zona del Multiusos la 2ª y final certificación de esta obra (financiada con una subvención directa de la Junta de Castilla y León y se ha justificado).

Se informa que las obras de esta subvención de planes provinciales 24-25 se están ejecutando , tanto la pavimentación en Encinas de Abajo como la pavimentación en Cilloruelo y el Punto Limpio.

Así mismo se informa que la instalación del decantador por la empresa adjudicataria está casi finalizado una vez esté en funcionamiento se procederá al pago de los a la empresa (Inespro Ingeniería y Gestión Medioambiental S.L.) 54.368,00 más11.417,28 de IVA , TOTAL 65785,2 euros.

Decretos referentes a licencias y declaraciones responsables de obras : Ha habido declaraciones de obras para pequeñas reformas, las licencias a tener mas en consideración son :

RESOLUCION DE LICENCIA URBANISTICA A SEIT 52 SL PARA EXCAVACIÓN y NIVELACIÓN DE Parcela nº: 179 y 10179. Polígono nº: 1 PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA - SILVICOLA

*RESOLUCIÓN DECLAR RESP PARA CANALIZACI*ÓN ELÉCTRICA PARA SUMINISTRO PARA LA NAVE POL 502 PARC 5045 --PROPIETARIO CARLOS BELLIDO HARO

RESOLUCIÓN DE INICIO DE CADUCIDAD LICENCIA OBRA Y AMBIENTAL ESTACION DE SERVICIO --Se informa que el promotor, Don Emilio Bazo Bazo, ha solicitado la devolución de ICIO por no ejecución de la obra, y ser un ingreso indebido por importe de -15.918,08 euros en concepto de ICIO por licencia de obra y ambiental para la instalación de una estación de servicio en la parcela 27 del polígono 12 (lugar Casotas Chicas) .

Decretos referentes a SUBVENCIONES, explicando el alcalde para que es cada una de ellas y los correspondientes contratos de personal o de obra y/o suministros financiados :

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0004 Fecha: 18/08/2026

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 37

-SUBVENCIÓN SOLICITADA Y CONCEDIDA POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA -ARBOLAR-

-SUBVENCIÓN SOLICITADA Y CONCEDIDA POR LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA - PAM 2026 -Es una subvención directa con la que se han contratado a las siguientes personas desempleadas:

-Limpiadores, una para el primer semestre de 2026 y otra para el segundo semestre del 2026 con publicidad mediante anuncio para que los interesados lo solicitaran

- Dos peones, con publicidad mediante anuncio para que los interesados lo solicitaran, durante 6 meses por 6 horas diarias desde el 6 de abril.

-Para trabajar en la piscina desde su apertura el 24 de junio hasta el cierre el 31 de agosto dos socorristas con presentación de CV y dos puestos de taquilleras previa oferta al INEM para cumplir con los principios de publicidad, transparencia y concurrencia (el Servicio Público de Empleo envío a dos candidatos , como eran dos puestos, fueron estos candidatos los contratados)

-SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN -RENACEL 2 .Es una subvención directa 12000 euros a afectados por inundaciones febrero 2026 , se ha contratado a dos peones con la correspondiente publicidad mediante anuncios para que los interesados lo solicitaran, hay una persona durante 6 meses por 6 horas diarias desde el 6 de abril y otra persona durante 3 meses también 6 horas diarias desde el 22 de junio.

-SUBVENCIÓN SOLICITADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN -PLANIEL 2026 .Es una subvención para contratar personal desempleado , solicitada para cuatro personas , un auxiliar y tres peones a media jornada durante seis meses , se ha contratado ya a un auxiliar mediante la previa presentación de oferta al ECYL, esta persona ha comenzado a trabajar el 19 de mayo y está previsto hacer otra oferta al ECYL para contratar tres peones y que comiencen el 1 de septiembre.

-SUBVENCIÓN SOLICITADA Y CONCEDIDA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN -ELEX 2026.Es una subvención para contratar personal discapacitado desempleado ,concedida para un peón limpiador a media jornada durante tres meses, se ha contratado a una persona que ha comenzado a trabajar el 22 de junio.

-SUBVENCIÓN SOLICITADA PARA MANTENIMIENTO CENTROS DE OCIO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON - Se solicita para gastos del bar en Cilloruelo, tiene que ser para centros donde no exista ningún otro establecimiento.

-SUBVENCIÓN SOLICITADA Y CONCEDIDA POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA INSTALACIÓN Y FORMACIÓN DE DESFIBRILADORES. Se informa que se ha instalado en el ayuntamiento y que Cruz Roja va a impartir en agosto el curso formativo.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 37

-SUBVENCIÓN SOLICITADA A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA ACTIVIDADES CULTURALES 2026.

- SUBVENCIÓN SOLICITADA A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA BRIGADISTAS PARA LIMPIEZA MONTEL 2025 -SOLICITUD Y EJECUCION 2026 --

- SUBVENCIÓN SOLICITADA Y CONCEDIDA POR LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA - PREVIN 2025 - Es una subvención que se ha solicitado para compra de maquinaria , han concedido 20.000 euros , el ayuntamiento tiene que aportar 4.000 .

- SUBVENCIÓN SOLICITADA A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA -PLAN SEQUIA 2026-- Se ha solicitado la misma subvención para que financie la obra del decantador arriba informada.

-SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA -POE 2025 - Es una subvención para la optimización energética, con ella ha contratado a la empresa REDELUX Montajes Eléctricos S.L. para instalar paneles solares fotovoltáicos, el importe que se subvención es 7.985,18 euros siendo el importe total de la instalación 13802,95 euros.

- SUBVENCIÓN SOLICITADA A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA SUMINISTROS EN SALAS LECTURA. Se ha solicitado para suministro en el local de Cilloruelo.

-SUBVENCIÓN SOLICITADA AL ESTADO PARA REPARACION DAÑOS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DAÑADAS POR LAS INUNDACIONES OCASIONADAS POR LA CRECIDA DEL RÍO TORMES A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE (ENCINAS DE ABAJO) EL PASADO DÍA 7 DE FEBRERO DE 2026 A CONSECUENCIA DE LA BORRASCA "MARTA". Se ha solicitado la ayuda para las obras realizadas en la parte de atrás del Frontón - Pabellón sito en el Polígono 502 Parcela 5112 EL FRONTON. ENCINAS DE ABAJO (SALAMANCA) , calle Los Rosales es un gasto reconocido el 22 de mayo de 2026 y pagado el 9 de junio de 2026, fue una reparación en los colectores de pluviales ya que se desbordaron y provocaron inundaciones

Decretos referentes a MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS realizadas :

-MC Nº 5 DE GENERACIÓN DE CRÉDITO POR INGRESOS SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA -PAM 2026

--MC Nº 6 DE GENERACIÓN DE CRÉDITO POR INGRESOS SUBVENCIÓN CRECEMOS 2026 -

-MC Nº 7 DE GENERACIÓN DE CRÉDITO INGRESOS POR SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN -RENACEL 2 .

-MC Nº 8 DE GENERACIÓN DE CRÉDITO INGRESOS POR SUBVENCIÓN DE JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN -PLANIEL .

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 37

-MC Nº 9 DE GENERACIÓN DE CRÉDITO INGRESOS POR SUBVENCIÓN DE JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN -ELEX .

- MC Nº 10 GENERACION INGRESOS POR SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA -PREVIN 2025 -

- MC Nº 11 GENERACION INGRESOS POR SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA -POE 2025 -

- MC Nº 12 GENERACION INGRESOS POR SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA -DESFIBRILADOR -

-SE INFORMA ASÍ MISMO DEL ENVÍO DE LAS DECLARACIONES DEL PMP TRIMESTRAL, DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ASÍ COMO DEL ENVÍO DE LAS DECLARACIONES DE IRPF E IVA TRIMESTRALES.

El alcalde finalmente **informa también de los siguientes asuntos:**

Asuntos de verano y fiestas :

-Se ha contratado a una monitora de tiempo libre para un Campamento/ Escuela de Verano durante el mes de julio .

-Se informa que para las fiestas han sido presentadas las correspondientes solicitudes para las instalaciones como son : las barras bar, puestos y otros.

-Se informa de la resolución para la adquisición / compra bien colindante al Multiusos a Enedina Redero Rodríguez.

Se transcribe :

"Considerando que es necesario para este Municipio proceder a la adquisición del siguiente bien:

SOLAR COLINDANTE AL MULTIUSOS MUNICIPAL SITO EN CALLE COMUNEROS 50 QUE SEGÚN CATASTRO , INVENTARIO MUNICIPAL ES MUNICIPAL PERO SEGÚN REGISTRO Y ESCRITURAS ES PRIVADO :

Título de propiedad figura en escritura pública de fecha 6 de febrero de 1979, otorgada ante el Notario D. Antonio Linaje Camino de la Fuente y registrada en Registro de la Propiedad de Alba de Tormes según nota simple como :

FINCA NÚMERO 1786 DE ENCINAS DE ABAJO con Código Registral Único -IDUFIR-: 37001000229457

LOCALIZACIÓN y SUPERFICIE

PARAJE CAMINO DE LA FUENTE ,

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 37

Tiene una extensión superficial de dos áreas veinticinco centiáreas cinco mil centímetros cuadrados .

Linda: Norte, TERRENOS DEL AYUNTAMIENTO.

Sur, CAMINO DE LA FUENTE.

Este, FINCA DE GREGORIO REDERO RODRIGUEZ.

Oeste, TERRENOS DEL AYUNTAMIENTO.

TITULAR :ENEDINA REDERO RODRIGUEZ NIF/CIF: 07694888P

100,000000% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por título de HERENCIA según resulta de escritura pública

autorizada por el Notario de Salamanca, Don/Doña Jose Antonio Linage Conde, el día 06 de febrero de 1979

Inscripción: 1ª Tomo: 1.427 Libro: 19 Folio: 193 Fecha: 26 de abril de 1979.

El bien adquirido se destinará a:

PARQUE PUBLICO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento

Informe procedimental

Resolución de Alcaldía de inicio

Informe de Técnico de valoración

Invitación a Participar

Certificado de Secretaría de la Oferta Presentada

Visto que la aprobación definitiva corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Adquirir el siguiente bien en las condiciones que figuran en la oferta y las que se detallan a:

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 37

ADJUDICATARIA DESCRIPCIÓN DEL BIEN PRECIO

ENEDINA REDERO RODRIGUEZ

NIF: 07694888P FINCA NÚMERO 1786 DE ENCINAS DE ABAJO con Código Registra Único -IDUFIR-:37001000229457

CALLE COMUNEROS 50

DIECIOCHO MIL CUARENTA EUROS

-18.040 -

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de 18.040 euros.

TERCERO. Notificar a ENEDINA REDERO RODRIGUEZ, adjudicataria del contrato, la presente Resolución .

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento [http://encinasdeabajo.sedelectronica.es], a efectos de su general conocimiento.

QUINTO. Anotar en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada la adquisición.

SEXTO. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria."

Por lo tanto de la documentación aportada y los archivos municipales la denominación de la finca que aparece como *PARAJE CAMINO DE LA FUENTE* tanto en escritura de Notario de Salamanca Don José Antonio Linage Conde de fecha 06 de febrero de 1979 y como en la inscripción del Registro de la Propiedad de Alba de Tormes con FINCA NÚMERO 1786 DE ENCINAS DE ABAJO con Código Registral Único -IDUFIR-:37001000229457 con una extensión superficial de dos áreas veinticinco centiáreas cinco mil centímetros cuadrados se corresponde con la actual dirección de Avenida de Comuneros 50, Solar de la calle Comuneros 50 y, forma parte ya en la Gerencia Territorial del Catastro dentro del solar cuya referencia catastral es : 37121A502051120000WW

-Decretos de concesión de nichos en cementerio.

-Decretos de padrón de habitantes: altas , bajas y modificaciones , previa tramitación correspondiente junto con una nueva aplicación padronal que concuerda los datos catastrales -INE y padrón para mejorar la coordinación de las administraciones. Se informa que se realizará una modificación territorial en las altas nuevas, en los nuevos edificios para adecuar la numeración a las referencias catastrales, la depuración para el resto de

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 37

concordancia con referencias catastrales se hará conforme se vayan recabando los datos con los interesados. Así mismo también se realizarán las modificaciones pertinentes en los datos de los arbitrios municipales.

-Se informa sobre los problemas de ubicación de algunos contenedores de recogida de residuos algunos vecinos están solicitando la modificación de los situados en la calle Camino de Alba , se cambiaron por la solicitud de un vecino sin embargo los contenedores han sido movidos de nuevo al primer lugar. Una vez debatido el asunto y, de forma unanime se acuerda por todos los asistentes a este pleno que se dejen los contenedores en la ubicación primera aunque se intente buscar una solución que sea de interés general para todos los vecinos.

-Se informa sobre los escritos de Felipe Sánchez solicitando el alumbrado público en la calle que va desde el Camino de Alba al Camino de Cilloruelo. Tratado y debatido el asunto se acuerda que se llevará a cabo cuando se crea oportuno y existan medios personales, materiales y económicos para ello.

También el mismo vecino presenta otro escrito para solicitar que se adecúe el número de su propiedad en Camino de Alba, se determina que este asunto se estudiará en profundidad y se llevará a cabo la concordancia correspondiente entre la numeración municipal y la de la Gerencia del Catastro no solo a este solicitante sino a nivel general .

-Finalmente el alcalde informa de como se dejan los servicios de las piscinas municipales, jabón tirado, bocadillos y otros que taponan los wc, se pide que se tenga civismo ya que las instalaciones son de todos.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS

-Toma la palabra Don José Barbero informando que las luces del pabellón estaban un día del fin de semana encendidas, él las apagó. El alcalde tambien informa que a partir de las 21:00 hopras se cierra , él lo suele hacer , pero tambien pide colaboración de los concejales si ven la puerta abierta para que lo cierren.

-Toma la palabra Doña Jenifer Muñoz para manifestar la queja por el aparcamiento de coches en las aceras, concretamente en las nuevas que se han arreglado, se le informa que la DGT de Salamanca tiene la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por las infracciones cometidas en vías urbanas en Encinas de Abajo y Cilloruelo , se les ha enviado un escrito y nos han visitado dos técnicos para informarnos que han dado aviso a la Guardía Civil de Tráfico porque estos aparcamientos son una infracción y son objeto de multas.

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XD1WGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 37

-Toma la palabra Don Lorena Sánchez para solicitar la retirada por el ayuntamiento de los pivotes del antiguo frontón. También informa de quejas de algunos de los aspersores en la piscina para que se modifique la dirección del agua que expulsan.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5LFZG7EN5XDLWGZ4J5ZG359CF
Verificación: https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 37